

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA SUSANA PAOLA JUÁREZ GÓMEZ, CON LA INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS AMBAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:**

En desahogo del inciso “b”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Susana Paola Juárez Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Susana Paola Juárez Gómez:**

Con su venia diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Hago uso de la palabra a nombre de mis compañeras y compañeros diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS ambas del estado de Guerrero.

En la que se busca evitar los problemas financieros y administrativos que se suscitan entre

las administraciones entrantes y salientes en los Municipios.

Nuestro régimen electoral local con respecto a la entrada en funciones o toma de protesta de las administraciones municipales (Presidente, Síndicos y Regidores), establece en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que dichas autoridades deberán rendir protesta el día 30 de septiembre del año de la elección, debido a que el Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las 24:00 horas e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento.

En la reforma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 01 de enero de 2008, se estableció que la misma obedeció a "...el proceso de reforma política del Estado, los partidos políticos y los poderes públicos en el Estado. En virtud de proponerse la homologación y concurrencia de las elecciones locales y las federales, el propósito de la propuesta es que no exista un

periodo amplio de vacío entre la elección y la toma de posesión de los Ayuntamientos que pudiese generar un desajuste en la gobernabilidad en el municipio, al tener un Ayuntamiento por concluir su periodo y otro Ayuntamiento electo, esperando en transcurso del tiempo para la toma de posesión.

Recopilando la información que dió origen a la reforma de 2008 al artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se pudo identificar que el Congreso de la Unión, en la Minuta de fecha 14 de septiembre de 2007, estableció que: "...Artículo 116. La reforma que en la Minuta bajo dictamen se propone introducir en este Artículo, están referidas, en su totalidad, a su Fracción IV.

Y es de destacar es la contenida en el inciso a) de la citada Fracción del Artículo en comento, por la cual, se dispone que las elecciones estatales deberán establecer como día de la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda, con la única excepción de los estados que

celebran elecciones locales en el mismo año de la elección federal y tengan establecida una fecha diferente para su respectiva jornada electoral.

Como se podrá observar, la reforma Constitucional en materia electoral del 2007 consistió en el tema que nos ocupa, a establecer una fecha concurrente para la celebración de la jornada electoral (primer domingo de julio) fecha que posteriormente cambió al mes de junio de acuerdo a la (reforma del 10 de febrero de 2014), y en ningún momento se determinó que debería cambiar la fecha de entrada en funciones y toma de protesta de las autoridades electas.

El análisis que se estableció en la reforma al artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre publicada el 01 de enero de 2008 es imprecisa y no previó la problemática que se ha venido presentando desde entonces con la información que debe entregar la Administración Municipal saliente y que debe integrarse a la

Cuenta Pública, o la falta de interés de la Administración entrante de recopilar la información a dicha Cuenta Pública, ocasionando que la misma lleve inconsistencias que están recayendo en responsabilidad para los Servidores Públicos de la administración saliente, principalmente.

La justificante de tener un Ayuntamiento electo y otro por culminar, debe ir acompañada de un estudio preciso de las consecuencias legales como financieras y administrativas para la entrega recepción de la administración municipal.

El proceso de Entrega – Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de

gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos para garantizar el pago de aguinaldo proporcional, prima vacaciones y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

El objetivo que persigue la presente Iniciativa es regresar a la fecha de instalación del nuevo Ayuntamiento al día 1° de enero del año siguiente al de su elección, como estaba antes de la reforma publicada el primero de enero de 2008, esto prevendrá que se presenten problemas como es la recepción de la ministración de los recursos federales que se entregan a los Ayuntamientos en el mes de septiembre, y que son utilizados para pagar las obligaciones contractuales de obra principalmente que adquiere la administración saliente, así como lo relativo al pago de aguinaldo de los trabajadores, son los problemas inmediatos que actualmente presentan las administraciones entrantes, dado que la administración saliente en muchos de los casos no

deja la previsión de recursos para el pago de aguinaldo proporcional y al recibir la ministración de los fondos y aportaciones federales, deja sin saldo a la nueva administración, lo que genera una inestabilidad financiera y problemas de operatividad al Ayuntamiento.

Respecto a la temporalidad para la entrada en funciones del nuevo Ayuntamiento electo, es sólo una percepción de tiempo que no afectaría en nada a sus funciones y sí abonaría a que no se presenten problemas financieros y de operatividad en la administración municipal.

En virtud que la entrada en funciones de las administraciones municipales cambiará, también se hace necesario cambiar lo relativo a la conformación del Comité de Entrega Recepción, y de la entrega de la información que el Ayuntamiento saliente está obligado a entregar a la administración entrante, por lo que es necesario reformar también los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de Guerrero, así como el correlativo 19 de la Ley Número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de la Plenaria, para que previo trámite legislativo se apruebe la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO y LEY NÚMERO 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO

PRIMERO. Se reforman los artículos 36, 38, 39 y 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 36. Los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 1° de enero del año inmediato al de la elección. La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.

Es cuanto, diputada presidenta.

***Versión Íntegra***

INICIA  
TIVA  
CON  
PROY  
ECTO

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Marzo 2023

DE	213 DE
DECR	ENTR
ETO	EGA
POR	RECE
EL	PCIÓN
QUE	DE
SE	LAS
REFO	ADMIN
RMAN	ISTRA
DIVER	CIONE
SAS	S
DISPO	PÚBLI
SICIO	CAS
NES	DEL
DE LA	ESTAD
LEY	O Y
ORGÁ	MUNIC
NICA	IPIOS
DEL	DE
MUNIC	GUER
IPIO	RERO
LIBRE	
DEL	DIPUTADA Y DIPUTADO
ESTAD	SECRETARIOS
O DE	DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
GUER	LXIII
RERO	LEGISLATURA AL H. CONGRESO
y LEY	DEL
NÚME	ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
RO	GUERRERO.

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las facultades que me conceden el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO y LEY NÚMERO 213 DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUERRERO, con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Nuestro régimen electoral local con respecto a la entrada en funciones o

toma de protesta de las administraciones municipales (Presidente, Síndicos y Regidores), establece en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que dichas autoridades deberán rendir protesta el día 30 de septiembre del año de la elección, debido a que el Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las 24:00 horas e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento.

En la reforma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 01 de enero de 2008, se estableció que la misma obedeció a "...el proceso de reforma política del Estado, los partidos políticos y los poderes públicos en el Estado [...] En virtud de proponerse la homologación y concurrencia de las elecciones locales y las federales, se propone el cambio de toma de posesión de los Ayuntamientos y una ampliación de su periodo del primero de enero de 2009 al 29 de septiembre del año 2012, para que en este año se realicen elecciones concurrentes

locales de Ayuntamientos y Diputados con las elecciones federales que tendrán verificativo el primer domingo de Julio de 2012. [...] El propósito de la propuesta es que no exista un periodo amplio de vacío entre la elección y la toma de posesión de los Ayuntamientos que pudiese generar un desajuste en la gobernabilidad en el municipio, al tener un Ayuntamiento por concluir su periodo y otro Ayuntamiento electo, esperando en transcurso del tiempo para la toma de posesión. Igualmente la fecha está encaminada a reconocer históricamente el natalicio de José María Morelos y Pavón, héroe de la independencia de México y autor de los Sentimientos de la Nación...”

Recopilando la información que dió origen a la reforma de 2008 al artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se pudo identificar que el Congreso de la Unión, en la Minuta de fecha 14 de septiembre de 2007, estableció que: “...Artículo 116. La reforma que en la Minuta bajo dictamen se propone introducir en

este Artículo, están referidas, en su totalidad, a su Fracción IV, en la que se establecen los contenidos normativos que deben observar las constituciones y leyes electorales de los Estados. En tal sentido, el propósito de la reforma bajo estudio es armonizar las normas constitucionales electorales aplicables en el ámbito federal, con las existentes a nivel estatal, preservando la armonía entre ellas’

De entre las más relevantes, la primera a destacar es la contenida en el inciso a) de la citada Fracción IV del Artículo en comento, por la cual, se dispone que las elecciones estatales deberán establecer como día de la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda, con la única excepción de los estados que celebran elecciones locales en el mismo año de la elección federal y tengan establecida una fecha diferente para su respectiva jornada electoral’

Esta medida es en respuesta a un justificado reclamo social derivado de

la proliferación de procesos electorales locales en un calendario que comprende todos los años y varios meses dentro de cada año. Esa situación ha provocado el alejamiento ciudadano de las urnas, la erogación innecesaria de cuantiosos recursos públicos y la permanente actividad electoral de los partidos políticos, restando tiempo y posibilidades a la realización de otras actividades políticas inherentes a los partidos y sometiendo la relación entre ellos, y con las autoridades, a una tensión que perjudica el diálogo, la negociación y la deseable construcción de acuerdos...”

Como se podrá observar, la reforma Constitucional en materia electoral del 2007 consistió en el tema que nos ocupa, a establecer una fecha concurrente para la celebración de la jornada electoral (primer domingo de julio) fecha que posteriormente cambió al mes de junio (reforma del 10 de febrero de 2014), y en ningún momento se determinó que debería cambiar la fecha de entrada en

funciones y toma de protesta de las autoridades electas.

El análisis que se estableció en la reforma al artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre (LOMLEG) publicada el 01 de enero de 2008 es imprecisa y no previó la problemática que se ha venido presentando desde entonces con la información que debe entregar la Administración Municipal saliente y que debe integrarse a la Cuenta Pública, o la falta de interés de la Administración entrante de recopilar la información a dicha Cuenta Pública, ocasionando que la misma lleve inconsistencias que están recayendo en responsabilidad para los Servidores Públicos de la administración saliente, principalmente.

La justificante de tener un Ayuntamiento electo y otro por culminar, debe ir acompañada de un estudio preciso de las consecuencias legales como financieras y administrativas para la entrega

recepción de la administración municipal.

El proceso de Entrega – Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos para garantizar el pago de aguinaldo proporcional, prima vacaciones y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal (artículo 39 LOMLEG).

El artículo 42 de la LOMLEG establece que es lo que debe entregar la administración saliente, información que debe conforma la Cuenta Pública a entregar ante la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en la

fracción IX del artículo 4 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, que remite al artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y que en específico señala que la información es:

“...Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;

- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;...”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero

(LFSRCEG) la Cuenta Pública debe ser presentada ante la Auditoría Superior del Estado el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.

Si bien es cierto que en la reforma publicada el 25 de octubre de 2022 a la LFSRCEG, se da oportunidad que los exservidores públicos puedan presentar la Cuenta Pública, también lo es, que no será una información consolidada y conformada como un solo documento, dado que la información de ser el caso se entregaría en dos partes, una por la administración saliente y otra por la nueva administración, lo cual generará la disgregación de la información, lo que es incorrecto y provoca que se emitan recomendaciones de responsabilidad a los exservidores públicos.

El objetivo que persigue la presente Iniciativa es regresar a la fecha de instalación del nuevo Ayuntamiento al día 1° de enero del año siguiente al de su elección, como estaba antes de la reforma publicada el primero de

enero de 2008, esto prevendrá que se presenten problemas como es la recepción de la ministración de los recursos federales que se entregan a los Ayuntamientos en el mes de septiembre, y que son utilizados para pagar las obligaciones contractuales de obra principalmente que adquiere la administración saliente, así como lo relativo al pago de aguinaldo de los trabajadores, son los problemas inmediatos que actualmente presentan las administraciones entrantes, dado que la administración saliente en muchos de los casos no deja la previsión de recursos para el pago de aguinaldo proporcional y al recibir la ministración de los fondos y aportaciones federales, deja sin saldo a la nueva administración, lo que genera una inestabilidad financiera y problemas de operatividad al Ayuntamiento.

Ejemplo es el calendario publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022, respecto al Ramo 33, en los siguientes términos:

Ramo General 33 Aportaciones  
Federales para Entidades  
Federativas y Municipios Calendario  
de fechas de ministración 2023

ME S	F O N E 1'	F O N E 2'	F A S A	F A I S	FO RT AM UN	F A M	F A E T A	F A S P	F A F E F
En ero	1 2 y 2 7	1 0 y 0 2 6	1 0 y 2 4	3 1	31	3 1	1 2 y 2 6	3 1	3 1
Fe bre ro	1 4 y 2 4	1 0 y 2 4	1 0 y 2 4	2 8	28	2 8	1 0 y 2 3	2 4	2 8
Ma rzo	1 3 y 2 8	1 0 y 2 4	1 0 y 2 4	3 1	31	3 1	1 0 y 2 8	3 0	3 1
Ab ril	1 2 y 2 6	1 0 y 2 6	1 0 y 2 6	2 8	28	2 8	1 2 y 2 6	2 7	2 8

Segundo Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo Ordinario

Ma yo	1 2 y 2 9	1 9 y 2 6	1 0 y 2 6	3 1 31	3 1	1 2 y 2 6	2 9 1	3 1
Ju nio	1 4 y 2 8	1 9 y 2 7	1 2 y 2 7	3 0 30	3 0	1 2 y 2 7	2 9 0	3 0
Jul io	1 2 y 2 7	1 0 y 2 6	1 3 y 1	3 1 31	3 1	1 2 y 2 7	2 7 1	3 1
Ag ost o	1 4 y 2 9	1 0 y 2 8	1 3 y 1	3 1 31	3 1	1 0 y 2 8	2 9 1	3 1
Se pti em br e	1 3 y 2 7	1 8 y 2 6	1 2 y 9	2 9 29	2 9	1 3 y 2 7	2 8 9	2 9
Oc tub re	1 2 y 2	1 0 y 2	3 1	31	3 1	1 2 y 2	2 7 1	3 1

	7		6			6		
No vie mb re	1 3 y 2 8	1 0 y 2 4	1 0 y 2 4	30	3 0	1 0 y 2 7	3 0	3 0
Dic ie mb re	1 3	8	8	15	8	6 y 8		1 5

Como se puede observar, los recursos que recibirán los Ayuntamientos en el mes de septiembre son antes de la entrada en funciones de la nueva administración, y los posteriores son de recepción hasta el mes de octubre, lo que deja sin recursos inmediatos al nuevo Ayuntamiento.

Respecto a la temporalidad para la entrada en funciones del nuevo Ayuntamiento electo, es solo una percepción de tiempo que no afectaría en nada a sus funciones y sí abonaría a que no se presenten problemas financieros y de operatividad en la administración

municipal, incluso, daría mayor oportunidad a las autoridades electorales de analizar y resolver con mayor detenimiento los recursos de impugnación que se presenten por parte de las partes contendientes en la elección respectiva, sobre todo cuando se presentan elecciones concurrentes con Diputaciones Federales, Senadores y Presidente de la República.

En virtud que la entrada en funciones de las administraciones municipales cambiará, también se hace necesario cambiar lo relativo a la conformación del Comité de Entrega Recepción, y de la entrega de la información que el Ayuntamiento saliente está obligado a entregar a la administración entrante, por lo que es necesario reformar también los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como el correlativo 19 de la Ley Número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, esto permitirá tener una legislación debidamente armonizada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de la Plenaria, para que previo trámite legislativo se apruebe la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE  
DEL ESTADO DE GUERRERO y  
LEY NÚMERO 213 DE ENTREGA  
RECEPCIÓN DE LAS  
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE  
GUERRERO

PRIMERO. Se reforman los artículos 36, 38, 39 y 41 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 36. Los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 1° de enero del año

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Marzo 2023

inmediato posterior al de la elección. La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.

Artículo 38. Formulada la declaratoria a que se refiere el artículo anterior el Presidente dará lectura a las bases del programa de trabajo que desarrollará el Ayuntamiento durante el período de su gestión, sin perjuicio del Plan de Desarrollo del Municipio del trienio que deberá expedirse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en que entren en funciones.

Artículo 39. El Ayuntamiento saliente hará entrega en la primera quincena del mes de diciembre del año de la elección, de los informes e

inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informes sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de recursos para garantizar el pago de aguinaldo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

Artículo 41. En cada Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de noviembre del año de la elección, se creará un Comité de Entrega recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado y de las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; de Finanzas y Administración y de Desarrollo y Bienestar Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

...

I. a la III. ...

...

...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 19 de la Ley Número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 19. En cuestión de ayuntamientos, el saliente hará entrega en la primera quincena del mes de diciembre del año de la elección, de los informes e inventarios mencionados en los artículos 17 y 18 de la presente Ley, así como de lo señalado por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, asegurando la disponibilidad de recursos para el pago de aguinaldo proporcional, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

En cada Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de noviembre del año de la elección, se creará un Comité de Entrega

Recepción, integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el saliente; así como un representante de la Auditoría General del Estado, de la Secretaría, y uno de las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Bienestar.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Los Ayuntamientos electos en la jornada electoral de 2024, se instalará el 30 de septiembre de septiembre de 2024 y culminará su encargo el 31 de diciembre de 2027.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 9 Marzo 2023

esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
marzo de 2023.

Atentamente.

Las Diputadas y Diputados del Grupo  
Parlamentario del Partido de la  
Revolución Democrática

Diputado Raymundo García  
Gutiérrez, Diputado Bernardo Ortega  
Jiménez Diputada Elzy Camacho  
Pineda, Diputada Patricia Doroteo  
Calderón, Diputado Ociel Hugar  
García Trujillo, Diputada Jennyfer  
García Lucena, Diputada Yanelly  
Hernández Martínez, Diputado Carlos  
Reyes Torres, Diputada Susana  
Paola Juárez Gómez.